



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CJRD-230/SOT-108

México, Distrito Federal; a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el procedimiento administrativo con número de expediente citado al rubro, previsto en el Capítulo XII del título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C Héctor Velázquez Soto; y -----

----- R E S U L T A N D O -----

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día dieciséis de julio de dos mil tres, el C. Héctor Velázquez Soto, denunció a la Sra. Asunción Alcalá Vda. de Bernal, por el manejo inadecuado de materiales sólidos y de origen orgánico.-----

S E G U N D O.- Que por acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue notificado al denunciante el día veintitrés de julio de dos mil tres; asimismo, se le entregó el oficio No. PAOTDF/SPOT/604/2003, de fecha veintiuno de julio de dos mil tres, mediante el cual se le informa sobre el trámite otorgado a su denuncia. -----

T E R C E R O.- Que en atención a lo proveído en el acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, el día dieciocho de julio del año en curso, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, en los inmuebles ubicados en los Nos. 116 y 128 de la calle Chilpa, colonia Alfonso XIII, delegación Álvaro Obregón, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados. -----

C U A R T O.- Que en cumplimiento a lo determinado en el acuerdo de fecha veintiocho de julio del año en curso, emitido por el suscrito, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el día veintinueve del mismo mes y año, un reconocimiento de los hechos denunciados, en los inmuebles ubicados en los



Nos. 116 y 128 de la calle Chilpa, colonia Alfonso XIII, delegación Álvaro Obregón, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados.

Q U I N T O.- Que el día seis de agosto de dos mil tres, se llevo a cabo en las instalaciones de esta Subprocuraduría, una reunión entre personal de la citada institución, el C. Héctor Velázquez Soto y la C. Asunción Alcalá Vda. de Becerril, en su carácter de denunciante y denunciada, respectivamente, levantándose al efecto un acta circunstanciada en la que se hicieron constar los hechos que se suscitaron durante tal actuación. -----

S E X T O.- Que con fecha seis de agosto de dos mil tres el C. Héctor Velázquez Soto presentó ante esta Subprocuraduría, un escrito en el que señala entre otras cosas, que no tiene ningún inconveniente en que se resuelva el expediente abierto con motivo de su denuncia. -----

S E P T I M O.- Que el día siete de agosto de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, en los inmuebles ubicados en los Nos. 116 y 128 de la calle Chilpa, colonia Alfonso XIII, delegación Álvaro Obregón, realizando once vistas fotográficas de los inmuebles referidos. -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII y 6º fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----

II. Que del escrito referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución, se desprende que los hechos denunciados y que propiciaron el inicio del procedimiento en el que se actúa, son los consistentes en que la Sra. Asunción Alcalá Vda. de Bernal, utiliza el predio No. 116 de la calle Chilpa, colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón, como contenedor de materiales sólidos y de origen orgánico, generando un foco de infección para todos los circunvecinos en especial para los niños; y que igualmente utiliza el inmueble No. 128 de la calle Chilpa colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón, para almacenar,



seleccionar, empaquetar y luego cargar en vía pública desperdicios industriales, además de utilizar la vía pública para cargar y descargar el material, ocasionando la proliferación de fauna nociva y olores fétidos. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día dieciocho de julio del año en curso, el reconocimiento de hechos denunciados mencionado en el resultando TERCERO de la presente resolución, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se hizo constar que: -----

...al frente de los inmuebles ubicados en el no. 116 y no. 128 de la calle de Chilpa, colonia Alfonso XIII, delegación Álvaro Obregón existen dos camiones, uno enfrente de cada inmueble, los cuales se observan abandonados y contienen residuos sólidos dichos camiones se encuentran sobre la vía pública. Estos inmuebles aparentan dedicarse al acopio y selección de residuos sólidos debido a la cantidad de residuos sólidos que se observan tanto al interior como al exterior de dichos inmuebles. (sic) -----

Aunado a lo anterior, el día veintinueve de julio del año en curso, personal de esta Subprocuraduría realizó otro reconocimiento de los hechos denunciados, levantando al efecto un acta en la que se hizo constar: -----

...que en el inmueble No. 116 de la calle de Chilpa, Colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón, se realizaron trabajos de remodelación consistentes en pintura de la fachada del inmueble, mejorando así la imagen urbana de la zona, en el interior del mismo inmueble se encontró en uno de los cuartos del lado derecho una trituradora de papel pequeña, al lado izquierdo el almacenaje de plástico aproximadamente 40 m³ (cuarenta metros cúbicos), al fondo una máquina conocida como prensa de cartón la cual estaba siendo manejada por dos personas, asimismo se encontró cartón con una capacidad de 80 m³ (ochenta metros cúbicos). En la parte anterior del inmueble sobre la calle de Chilpa se encontraron dos vehículos uno que ya estaba cargado con vidrio que a decir del denunciado se trasladaría hoy por la tarde o mañana por la mañana en la entrada del inmueble se observo el segundo vehículo el cual estaban cargando tres trabajadores con cartón prensado. Posteriormente nos dirigimos al inmueble marcado con el No. 128 de la misma calle, colonia y delegación, en donde pudimos observar que también se habían realizado trabajos de pintura en la fachada mejorando la imagen urbana de la zona; en el interior de dicho inmueble se encontraron cuatro cuartos dos de ellos se utilizaban como viviendas de los trabajadores, los dos restantes como bodegas encontrando dentro de ellos aproximadamente 8 m³ (ocho metros cúbicos) de cartón y 4 m³ (cuatro metros cúbicos) de papel de color, asimismo se observó una superficie de aproximadamente 40 m² (cuarenta metros cúbicos) que a decir del denunciado es empleado como estacionamiento de los vehículos. Al frente del inmueble sobre la calle Chilpa no se encontraba ningún vehículo de



carga de residuos sólidos y la calle presentaba condiciones higiénicas adecuadas. Durante el recorrido por los dos inmuebles el C. Héctor Velázquez Soto, manifestó que cada que los denunciados recibían la visita de alguna autoridad, llevaban a cabo las actividades de limpieza y saneamiento de los inmuebles, por lo cual requirió que se llegará a un acuerdo conciliatorio entre las partes. (sic) -----

Por otra parte, durante la reunión celebrada el día seis de agosto de dos mil tres, entre personal de esta Procuraduría, el C. Héctor Velázquez Soto y la C. Asunción Alcalá Vda. de Becerril, en su carácter de denunciante y denunciada, respectivamente, ésta última manifestó su voluntad de mantener en condiciones adecuadas los inmuebles ubicados en los Nos. 116 y 128 de la calle Chilpa, colonia Alfonso XIII, delegación Álvaro Obregón, lo que a su vez, fue aceptado por el C. Héctor Velázquez Soto, quien señaló que estaba de acuerdo que con ello se resolviera el expediente de la denuncia que presentó, lo cual se asentó en el acta que se levantó al efecto, documento en el que se circunstanció lo siguiente:

... mencionando el Sr. Héctor Velázquez Soto que por el momento las condiciones físicas en que se encuentra el predio 128 son aceptables, a lo que mencionó la Sra. Asunción de Alcalá que el resto del año permanecerá en estas condiciones, llegando al acuerdo de que las condiciones de este predio están bien y que habrá la disponibilidad de ambos de platicar cuando se necesite ocupar dicho predio. Con respecto al predio No. 116 el Sr. Héctor Velázquez Soto dijo que el manejo de la basura genera malos olores, a lo que la respondió la Sra. Asunción Alcalá que los vecinos tiran basura lo que agrava el problema y que van a procurar tener un manejo adecuado de ellos que tendrán limpio el frente de su vivienda y que el vehículo se mantendrá en la vía pública evitando una estadía prolongada. Ante lo cual el Sr. Héctor Velázquez Soto manifestó su conformidad y agrega que esta de acuerdo que con ello se resuelva el expediente de la denuncia que presentó, pero que la Procuraduría Ambiental mencionada este pendiente de que los predios se mantengan en las condiciones que guardan actualmente y eviten la disposición y manejo inadecuado de residuos sólidos. Acto seguido la Sra. Asunción Alcalá manifiesta que está de acuerdo en evitar la disposición y manejo inadecuado de residuos,...

Asimismo, el día siete de agosto del año en curso, personal de esta Subprocuraduría realizó otro reconocimiento de los hechos denunciados, levantando al efecto un acta en la que se hizo constar: -----

...que en el inmueble número 116 de la calle Chilpa, Colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón, se realizaron obras de limpieza tanto al interior como al exterior del inmueble y acciones de mejoramiento de fachada a través de trabajos de pintura. En la vía pública frente a este inmueble se encontraban



dos camiones con residuos sólidos dispuestos de manera ordenada, la calle presenta condiciones higiénicas adecuadas. Posteriormente nos dirigimos al inmueble marcado con el número 128 de la misma calle, colonia y delegación en donde se observó que se realizaron obras de limpieza tanto al interior como al exterior del inmueble y acciones de mejoramiento de fachada a través de trabajos de pintura. En la vía pública no se observó ningún vehículo de carga, presentándose en ésta condiciones higiénicas adecuadas. -----

De lo expuesto se desprende que a la fecha no existen los hechos denunciados ante esta Procuraduría, que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consistentes en la acumulación de materiales sólidos y de origen orgánico en los predios Nos. 116 y 128 de la calle Chilpa, colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón, así como la proliferación de fauna nociva y olores fétidos, además de que ya no se encuentran frente a tales inmuebles, estacionados en forma permanente camiones de carga con residuos sólidos. -----

Lo anterior en virtud de que la persona denunciada realizó la limpieza de los mencionados predios, mismos que a la fecha se encuentran en condiciones higiénicas aceptables tanto al interior como al exterior y retiró de la vía pública los camiones de carga que contenían residuos sólidos, situación que conlleva a deducir que se han desvanecido los hechos denunciados. -----

Atendiendo a los argumentos vertidos, así como del análisis y valoración conjunto de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, es procedente concluir que a la fecha fueron corregidos los hechos que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, por lo que se deduce que se han desvanecido los mismos y en consecuencia se ha dado respuesta a las pretensiones del denunciado. -----

En efecto, de lo expuesto se concluye que: -----

- 1) Los predios donde se acumulaban residuos sólidos y de origen orgánico se encuentran a la fecha en condiciones higiénicas aceptables; y los camiones de carga con residuos sólidos no se encuentran estacionados permanentemente frente a dichos inmuebles; -----
- 2) A la fecha se desvanecieron los hechos denunciados que dieron origen al procedimiento en el que se actúa. -----

En este sentido, es procedente dar por concluido el procedimiento en el que se actúa. -----



Lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene la persona denunciante, para que en caso de conocer diversos hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimientos a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. ----

En virtud de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 35 y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----

-----**R E S U E L V E**-----

P R I M E R O.- Se tiene por concluido el procedimiento en el que se actúa iniciado con motivo de la denuncia que presentó en esta Procuraduría el C. Héctor Velázquez Soto. -----

S E G U N D O.- Se deja a salvo el derecho del C. Héctor Velázquez Soto, para que en el momento en que conozca de diversos hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. -----

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución al C. Héctor Velázquez Soto. --

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 5º fracción IV y 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. -----

ERM/MECA/MVS